

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

774

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 5 de noviembre de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con el artículo 90.2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

VI CONVENIO COLECTIVO HISPANO QUIMICA, S. A. AÑO 1985

1. ARTÍCULO

1.1. ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio es para el ámbito de la empresa HISPANO QUIMICA, S.A.

1.2. ÁMBITO PERSONAL.

El presente convenio afectará a todo el personal de la plantilla de la empresa HISPANO QUIMICA, S.A., excepto a los componentes de la alta dirección: (Dtor. General, Dtor. Comercial, Dtor. Operaciones, Dtor. Financiero, Dtor. Factor Humano y Dtor. Internacional).

1.3. ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio es de ámbito interprovincial y afectará a todos los centros de trabajo que la empresa HISPANO QUIMICA, S.A. tiene en la actualidad dentro del territorio nacional o a aquellos otros que puedan crearse en el futuro.

1.4. ÁMBITO TEMPORAL.

Este convenio tendrá vigencia de un año, es decir, del 1 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1985, renovándose automáticamente por períodos iguales consecutivos, salvo que sea denunciado por uno de las partes.

2. APARTADO ECONÓMICO

2.1. SALARIOS.

Se incrementará los salarios por ciento sobre salidas brutas, según la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	INCREMENTO
—	70.332,-	10,50
70.332,-	79.052,-	10,00
79.052,-	86.471,-	9,50
86.471,-	89.422,-	9,00
89.422,-	97.201,-	8,50
97.201,-	105.845,-	8,00
105.845,-	153.542,-	7,50

Personal Plazo de Valoración y Actores de Teatro

Este incremento afectará a las 15 pagas anuales

2.2. REDUCCIÓN DIFERENCIAS GRADO.

2.2.1. Para el personal de grado 2 de fábrica, se sitúa su salario base en 68.154,- Ptas., que se toma como base de cálculo para los incrementos de 1.985.

2.2.2. Para el grado 3 administrativo, se sitúa su salario base en 70.332,- Ptas., que se toma como base de cálculo para los incrementos de 1.985.

2.3. HORAS EXTRAORDINARIAS Y NOCTURNIDAD

El importe de estos dos conceptos se incrementará en función de la incidencia que tenga sobre ellos el incremento realizado sobre el sueldo.

2.4. CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

En el caso de que el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrese el 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7,65% respecto a la cifra que resultara del I.P.C. al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se concrete oficialmente dicha circunstancia.

El incremento resultante se abonará con efectos del 1 de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para los incrementos de los salarios de 1.986.

Dichos incrementos se aplicarán sobre todos los salarios tomados como base para establecer los salarios de 1.985.

Ver anexo 1 (CUMPLECIÓN DE LA CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL)

2.5. SUBVENCIONES CONEJOR.

2.5.1. Delegaciones

Para aquellas personas que se perciben la cuantía para 1.985 que da establecida en 375,- Ptas. por día trabajado.

Para establecer el incremento de este concepto en próximos ejercicios se tomará el incremento del I.P.C. real del año anterior.

2.5.2. Personal de Vigilancia

La cuantía de este concepto queda establecida en 1.775,- Ptas. por abonarse el mes durante 11 meses.

2.6. DIETAS.

Se acuerda unificar las dietas para todo el personal, es decir, Delegados, Jefes de línea, Aplicadores y Demarcadores, con excepción de dietas de venta las cuales se fijarán de acuerdo con la Dirección General.

Con carácter excepcional al por causas no imputables al trabajador los gastos supeen el importe de la Dieta, se abonará la diferencia previa justificación de los mismos.

Ver anexo 2 (DIETAS PARA 1.985).

3. APARTADO LABORAL

3.1. HORAS AÑO.

Amas partes por discrepancias sobre la aplicación de la Ley 4/83 que regula la jornada hebdomada, deciden constarse a la sentencia firme que dicta la Autoridad Laboral competente en lo que se refiere al número de horas año. Mientras tanto, se realizará un horario a razón de 1.826 horas 27 min en base a 222 días laborables. (excepto personal de vigilancia).

3.2. HORARIOS

3.2.1. Horario Personal Obrero y Subalterno.

Horas a realizar durante 1.985 = 1.826 h. 27 min.

Del 1 de enero a 3 de marzo de 1.985:

De Lunes a Jueves : 34 días lab. x 8 h. 30'/día = 289 horas.

Viernes : 9 días lab. x 7 h. 5'/día = 63 horas 45 min.

Del 4 de marzo al 8 de diciembre de 1.985

De Lunes a Jueves : 133 días lab. x 8 h. 30'/día = 1.130 h. 30 min.

Viernes : 33 días lab. x 7 h. 9'/día = 235 horas 24 min.

Del 9 al 31 de diciembre de 1.985

De Lunes a Jueves : 12 días lab. x 8 h. 30'/día = 102 horas.

Viernes : 2 días lab. x 7 h. 9'/día = 14 horas 18 min.

Las 8 horas 30 min. del exceso resultante, se disfrutará en el cuarto día de "puente" que se prevé en el apartado CALENDARIO. Si este cuarto día se realiza en viernes el trabajador tendrá a su favor 1 h. 25 min.

3.2.2. Horario Personal Capataz.

Horas a realizar durante 1.985 = 1.826 h. 27 min.

Del 1 de enero al 3 de marzo de 1.985

De Lunes a Jueves : 34 días lab. x 8 h. 17'/día = 281 h. 36 min.

Viernes : 9 días lab. x 7 h. 55'/día = 71 h. 15 min.

Del 4 de marzo al 30 de septiembre de 1.985

De Lunes a Jueves : 94 días lab. x 8 h. 17'/día = 778 h. 38 min.

Viernes : 24 días lab. x 8 h. 1'/día = 192 h. 24 min.

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1.985

De Lunes a Jueves : 51 días lab. x 8 h. 17'/día = 422 h. 24 min.

Viernes : 11 días lab. x 8 h. 2'/día = 88 h. 2 min.

Las 8 h. 17 min. del exceso resultante, se disfrutará en el cuarto día de "puente" que se prevé en el apartado CALENDARIO. Si este cuarto día se realiza en viernes, el trabajador tendrá a su favor 22 min.

3.2.3. Horario Flexible, Personal Técnico y Administrativo

Horas a realizar durante 1.985 = 1.826,45 h. (base centesimal)

Del 1 de enero al 31 de enero de 1.985

22 días lab. x 8. 24 h./día = 181,28 horas.

Del 1 de febrero al 6 de junio de 1.985

61 días lab. x 8, 22 h./día = 482,26 horas.

Del 7 de junio al 31 de diciembre de 1.985

117 días lab. x 8, 21 h./día = 962,61 horas.

3.2.4. Horario Personal Mantenimiento, Festivo Lunes

Horas a realizar durante 1.985 = 1.526,45 h. (base centesimal)

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1.985

De martes a viernes : 160 días lab. x 9,50 h./día = 1.520 horas.

Sábados : 40 días lab. x 7,66 h./día = 306,45 horas.

Las 7,99 horas de exceso pasadas, se disfrutarán en el cuarto día de puente que se prevea en el apartado CALENDARIO. Si este cuarto día se realiza de martes a viernes, el trabajador deberá a su vez en este cuarto día se realiza en sábado el trabajador tendrá a su favor 0,91 h.

3.2.5. Horario Personal 2 Turnos

Horas a realizar durante 1.985 = 1.939 h. 27 min.

Atendiendo a que su jornada es continuada, se considera como jornada efectiva de trabajo, 8 horas y 30 minutos por turno, incluido el tiempo de descanso. Queda claro que la jornada por turno es de 8 h.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1.985

222 días lab. x 8 h. 30'/día = 1.887 horas (de lunes a viernes)

Las 60 horas y 33 min. de exceso se pactarán entre la dirección industrial y cada unidad productiva, según los acuerdos firmados el 22 de enero de 1.985.

3.2.6. Horario Personal 3 Turnos

Horas a realizar durante 1.985 = 1.826 h. 27 min.

Atendiendo a que su jornada es continuada, se considera como jornada efectiva de trabajo, 8 horas 45 minutos por turno, incluido el tiempo de descanso. Queda claro que la jornada por turno es de 8 horas

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1.985

222 días lab. x 8 h. 45'/día = 1.942 h. 30 min.

Las 116 horas y 3 min. de exceso se pactarán entre la dirección industrial y cada unidad productiva, según los acuerdos firmados el 22 de enero de 1.985.

3.3. CALENDARIO LABORAL

Calecario de fiestas para 1.985 que regirá para el personal de Barcelona y Castellbisbal:

- 1 Enero (Año nuevo)
- 18 Marzo (Puente de S. José)
- 19 Marzo (S. José)
- 4 Abril (Jueves Santo-Puente)
- 5 Abril (Viernes Santo)
- 8 Abril (Lunes de Pascua Florida)
- 1 Mayo (Fiesta del Trabajo)
- 27 Mayo (Lunes de Pascua Granada)
- 24 Junio (S. Juan)
- 15 Agosto (La Asunción)
- 11 Septiembre (Día Nacional de Catalunya)
- 24 Septiembre (La Mercè)
- 12 Octubre (La Hispanidad)
- 1 Noviembre (Todos los Santos)
- 25 Diciembre (Navidad)
- 26 Diciembre (S. Esteban)
- 27 Diciembre (Puente)

Los demás centros de trabajo elaborarán sus respectivos calendarios de acuerdo con las fiestas señaladas por el gobierno central, Comidades Autonómicas y las fiestas locales, siempre respetando los derechos pactados para los centros de Barcelona y Castellbisbal.

Las partes acuerdan distribuir el cuarto puente pendiente en la fecha que se pacte entre los distintos colectivos.

3.3.1. Puente para el Personal de Mantenimiento Festivo turnos

- 6 Abril (sábado Santo)
- 2 Noviembre (Puente de Todos los Santos)
- 28 Diciembre (Puente)

El cuarto puente se pactará con la dirección de mantenimiento.

3.4. PERSONAL BURGOS (SALES)

Los delegados de personal de Burgos y el director de este centro de trabajo, estudiarán la posibilidad de que estos empleados se rijan por el horario de jornada continua.

3.5. HORAS EXTRAORDINARIAS

De acuerdo con la recomendación del Artº 8 del A.E.S., ambas partes analizarán conjuntamente la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias solicitadas.

Para ello, se informará mensualmente al Comité de Empresa, sobre el número de horas extraordinarias realizadas mensualmente y su distribución individual.

Se acuerda también que, las horas extraordinarias que se realicen con motivo de la Campaña de Ventas, se considerarán horas extraordinarias.

3.6. SANCIONES

Quedan anuladas en el Libro de Sanciones, todas las faltas cometidas con anterioridad al 31.12.84.

4. APARCADO SOCIAL

4.1. PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES SOCIALES

Se incrementa el Presupuesto de Actividades Sociales en un 7,5%.

5. SALUD LABORAL

Ampliamente se comprometen durante el presente ejercicio, a definir para luego realizar, los siguientes aspectos relativos a la Salud Laboral:

a) Normas básicas generales.

b) Constitución G.P.S. (Grupos de Promoción de Seguridad) definición funciones.

c) Definir un programa general de formación.

d) Definir el mapa de riesgos por instalación.

5.1. SERVICIO MEDICO CASTELLBISBAL

Se facilitará al Impreso correspondiente en orden a la obtención de la cartilla de desplazado; con ello se pretende obtener de la Seguridad Social un servicio más rápido y efectivo.

6. REPOSICION ADICIONAL

En todo lo no dispuesto en este convenio, se estará a lo que se indique en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Laboral, Convenio General de Industrias Químicas y demás legislación más beneficiosa para los trabajadores, vigente en cada momento. Respetándose las condiciones más beneficiosas conseguidas en los anteriores convenios y las conseguidas o que se disfruten a nivel personal.

ANEXO 1

APLICACION DE LA CLASUA DE REVISION SALARIAL

Para proceder a la misma, se operará de la siguiente forma:

1. Se calculará la diferencia entre el I.P.C. previsto a efectos de este convenio (7,65) y el I.P.C. a aplicar según la siguiente fórmula:

Aumento medio realizado (8,2)	Aumento teórico (x)
I.P.C. Previsto (7,65)	I.P.C. real al 31.12.85

2. De X se deducirá el aumento medio realizado (8,2) dando como resultado el Y del incremento a realizar que se aplicará sobre los salarios tomados como base para realizar el incremento pactado para el año en curso.
3. En el siguiente cuadro se detallan a modo de ejemplo, los incrementos que corresponderían en función de los distintos I.P.C.

I.P.C.	7,65	7,70	7,80	7,90	8,00	8,10	8,20	8,30	8,40	8,50
REAL										
31.12.85										
INCREMENTO	0,00	0,05	0,16	0,26	0,37	0,48	0,59	0,69	0,80	0,90
REVISION										

ANEXO 2

OTROS PARA 1.985

PLAZAS DE 1ª CATEGORIA.

Se considerarán como tales las capitales de provincia de Barcelona, Vizcaya, Madrid, Guipúzcoa, Valencia, Sevilla, Gijón y Oviedo, Vitoria, Baleares, Canarias, Navarra, Zaragoza y Alcof.

Para estas plazas la cantidad a percibir por los conceptos antes mencionados será de 6.200 ptas.

PLAZAS DE 2ª CATEGORIA

Son las capitales de las provincias de Valladolid, Tarragona, Lérida, Burgos, Córdoba, Málaga, Alicante, Cádiz, Castellón de la Plana, Vigo, Pontevedra, La Coruña, Granada, León Salamanca, Gerona y Reus.

Para estas plazas la cantidad a percibir por los conceptos antes mencionados será de 5.400 ptas.

PLAZAS DE 3ª CATEGORIA.

Comprenderá el resto de capitales de provincia y las localidades de las provincias indicadas en las Categorías 1ª y 2ª.

Para estas plazas la cantidad a percibir por los conceptos antes mencionados será de 4.500 ptas.

Como es habitual, en los días que no se pernocte fuera del domicilio, los gastos se abonarán mediante presentación de justificantes.